

†
BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamacionesse dirijirán al *Director del Boletín* en carta franca que no admitirá sin este requisito.

CIRCULAR**DEL EXCMO. É ILLMO. SR. OBISPO****A LOS PÁRROCOS DE ESTA DIÓCESIS**

sobre el proyecto de instituir en la misma el Jubileo Circular de las 40 horas.

Mi estimado Sr. Cura: El establecimiento de la oracion perpetua de las 40 horas ante nuestro Soberano Señor Sacramentado en las Iglesias de esta Diócesis, es objeto mucho tiempo hace, de mis mas vivos deseos. Hasta el presente se habian opuesto á su realizacion no pequeños obstáculos; entre ellos era uno de los principales la precision de que S. D. M. hubiese de permanecer expuesto continuamente, aun durante las horas de la noche, para que pudieran ganarse las indulgencias concedidas á tan piadoso culto. A esta dificultad ha ocurrido benignantemente el Sumo

Pontifice; pues entre las diversas gracias que se dignó conceder Su Santidad á mis Diocesanos en la ocasion de mi reciente permanencia en la Capital del Orbe Católico, faé una la de que aquellos pudiesen lucrar todas las expresadas gracias é indulgencias, aun cuando las 40 horas que el Señor debe permanecer manifiesto en cada Iglesia, fuesen interpoladas, reservándose en las de la noche y medio dia.

Otro de los inconvenientes que hasta ahora nos habian detenido proviene de la escasa dotacion señalada á la mayor parte de nuestras Parroquias para el mantenimiento del culto. Mas esto confiamos que podrá suplirse con las limosnas voluntarias de las Hermandades y de los fieles en general. Qué pueblo habrá hoy de mediano vecindario en esta Diócesis, que por tal de participar de la honra y de la dicha de tener al Señor expuesto á la pública veneracion de sus habitantes siquiera un turno en el año, no acuda con las pequeñas ofrendas que son indispensables para agasajarle debidamente? A V. toca, Sr. Cura, proponer á sus feligreses los multiplicados frutos y beneficios que en cambio deben aguardar de la liberalidad de un Dios agradecido á las devotas demostraciones que le hagamos de nuestra Religion y de nuestra piedad: señaladamente en una época en que las calamidades sin número que aflijen á la Iglesia y al Estado exigen que los verdaderos Católicos nos agrupemos ante el trono de nuestro Dios para implorar humildemente sus misericordias, lo cual es el objeto primario de esta institucion.

Para su gobierno de V. y mejor inteligencia de los fieles, hacemos que á continuacion se publiquen las condiciones principales de este proyecto, sin perjuicio de dar á las mismas toda la ampliacion que juzguemos necesaria, si el éxito corresponde á nuestras

esperanzas. Dios nuestro Sr. conserve á V. en su Santa gracia, como sinceramente se lo pide su afectísimo Prelado, *El Obispo de Salamanca*.

Salamanca 1.º de Setiembre de 1855.—Sr. Cura de la Iglesia de.....

BASES

PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS EN ESTA DIÓCESIS.

1.ª Desde 1.º de Enero de 1856 comenzará á circular el Jubileo por las Iglesias de esta Diócesis, distribuyéndose entre las mismas los cien turnos de 3 ó 4 dias designados en la tabla que acompaña.

2.ª Los dias 20 y 21 de Marzo que son Jueves y Viernes Santo, se suspenderá el Jubileo, debiendo manifestarse al Señor de nuevo el Sábado Santo despues de la Gloria.

3.ª Los Párrocos y demas encargados de las Iglesias invitarán á las Comunidades Religiosas, á las Hermandades y á los Fieles en general para que escojan uno ó mas turnos de los designados en la tabla, y se obliguen á costear los gastos del Jubileo lo que pondrán para antes del 1.º del próximo Octubre en conocimiento de esta Secretaria, especificando el número de orden que corresponde al turno elegido, los dias que este comprende, y la festividad ó motivo que determina la eleccion. Igualmente dirán si la persona ó corporacion que costea el turno gusta que asi lo espresé la tabla de distribucion que se imprimirá para que esté de manifiesto en las Sacristias.

4.^a El Jubileo no devengará derechos algunos parroquiales, como no sea en las funciones con Misa cantada que durante el mismo manden celebrar los fieles.

5.^a Mientras estuviese S. D. M. expuesto han de arder constantemente en su presencia, por lo menos 20 luces de cera, y dos hachas que tendrán los Hermanos ó los Fieles que hagan la vela al Santísimo.

6.^a Al Párroco toca señalar la hora en que haya de manifestarse y ocultarse, lo que se podrá verificar también á las del medio día en la estacion del verano, mas cuidando en todo caso de que el turno de cada Iglesia complete las 40 horas que exige esta devocion. Salamanca 1.º de Setiembre de 1855.—
Dr. D. Marcial de Avila, Canónigo Secretario.

Tabla que se cita en las precedentes bases.

Turnos.	Meses.	Dias.			
1	Enero.	1	2	3	4
2	"	5	6	7	8
3	"	9	10	11	12
4	"	13	14	15	16
5	"	17	18	19	20
6	"	21	22	23	24
7	"	25	26	27	28
8	"	29	30	31	
	Febrero.				1
9	"	2	3	4	5
10	"	6	7	8	9
11	"	10	11	12	13
12	"	14	15	16	17
13	"	18	19	20	21
14	"	22	23	24	25
15	"	26	27	28	29

Turnos.	Meses.	Dias.			
16	Marzo.	1	2	5	4
17	"	5	6	7	8
18	"	9	10	11	12
19	"	15	14	15	16
20	"	17	18	19	22
21	"	23	24	25	26
22	"	27	28	29	30
23	"	31			
	Abril.		1	2	3
24	"	4	5	6	7
25	"	8	9	10	11
26	"	12	13	14	15
27	"	16	17	18	19
28	"	20	21	22	25
29	"	24	25	26	27
30	"	28	29	30	
	Mayo.				4
31	"	2	3	4	5
32	"	6	7	8	9
33	"	10	11	12	
34	"	13	14	15	
35	"	16	17	18	
36	"	19	20	21	
37	"	22	25	24	
38	"	25	26	27	
39	"	28	29	30	
40	"	31			
	Junio.		1	2	
41	"	3	4	5	
42	"	6	7	8	
43	"	9	10	11	
44	"	12	13	14	
45	"	15	16	17	
46	"	18	19	20	
47	"	21	22	23	
48	"	24	25	26	
49	"	27	28	29	
50	"	30			
	Julio.		1	2	
51	"	3	4	5	

Turnos.	Meses.	Dias.			
52	Julio.	6	7	8	
53	»	9	10	11	
54	»	12	13	14	
55	»	15	16	17	
56	»	18	19	20	
57	»	21	22	23	
58	»	24	25	26	
59	»	27	28	29	
60	»	30	31		
	Agosto.			1	
61	»	2	3	4	
62	»	5	6	7	
63	»	8	9	10	
64	»	11	12	13	
65	»	14	15	16	
66	»	17	18	19	
67	»	20	21	22	
68	»	23	24	25	
69	»	26	27	28	29
70	»	30	31		
	Setiembre.			1	2
71	»	3	4	5	6
72	»	7	8	9	10
73	»	11	12	13	14
74	»	15	16	17	18
75	»	19	20	21	22
76	»	23	24	25	26
77	»	27	28	29	30
	Octubre.				
78	»	1	2	3	4
79	»	5	6	7	8
80	»	9	10	11	12
81	»	13	14	15	16
82	»	17	18	19	20
83	»	21	22	23	24
84	»	25	26	27	28
85	»	29	30	31	
	Noviembre.				
86	»	2	3	4	5
87	»	6	7	8	9
88	»	10	11	12	13

Turnos.	Meses.	Dias.			
89	Noviembre.	44	15	16	17
90	»	48	19	20	21
91	»	22	23	24	25
92	»	26	27	28	29
93	»	50			
	Diciembre.		1	2	3
94	»	4	5	6	7
95	»	8	9	10	11
96	»	12	13	14	15
97	»	16	17	18	19
98	»	20	21	22	23
99	»	24	25	26	27
100	»	28	29	30	31

Habiendo consultado de nuevo algunos Párrocos, que sin duda no recibieron la siguiente circular, sobre la conducta que han de guardar respecto á los datos que se les piden para la egecucion de la Ley de 1.º de Mayo, se reproduce aquella de orden de S. E. I. á fin de que tenga entero cumplimiento.

CIRCULAR

del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.

De todas partes acuden á nuestra autoridad los Párrocos y Arciprestes de nuestra Diócesis, y los administradores de bienes de Obras pias, preguntándonos qué conducta deben observar cuando son estrechados por los alcaldes de los pueblos y por otras Autoridades á entregar relacion de los bienes eclesiásticos que poseen ó administran. Nuestra conciencia nos obliga á darles una respuesta tan pronta como esplicita. Como Católicos estais obligados á obedecer

las leyes de nuestra Santa Madre la Iglesia consignadas en diversos de sus Cánones, y señaladamente en el capítulo 11 de la sesión 22 de reformation del Concilio de Trento, las cuales os prohiben bajo severísimas penas el cooperar, el *consentir* siquiera en la expropiacion de sus bienes. Creemos que incurririais en esas penas suministrando noticias, relaciones ó títulos de pertenencia, que se os piden con el fin de proceder á la enagenacion de los mismos. Absteneos, pues, de semejantes actos manifestándolo así á las Autoridades, que no podrán menos de respetar los motivos de esta vuestra conducta. Mas si aquellas pasasen á intervenir vuestros archivos, á estraer los libros de cuentas y los inventarios, á ocupar los títulos de pertenencia, ó á otros actos semejantes, guardaos de oponerles ningun género de resistencia: antes bien mostrad á la autoridad una obediencia pasiva que contribuya á mantener con ella los términos de la caridad, y á recibir de la misma los respetos debidos á vuestro santo ministerio.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Salamanca á ocho de Julio de 1855.—FERNANDO, *Obispo de Salamanca*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr., *Dr. D. Marcial de Avila*. Canónigo Secretario.
—*Sr. Párroco de la Iglesia de*

El Excmo. Sr. Arzobispo y los Sufragáneos de la provincia compostelana dirigieron á S. M. la siguiente esposicion :

SEÑORA :

Los Obispos de la provincia compostelana que abajo suscriben acuden respetuosamente al trono de

V. M. esponiendo lo que creen de su deber sobre el Real decreto de 1.º del corriente, prohibitivo de conferir las sagradas órdenes. Los Obispos, puestos por Dios para gobernar la Iglesia, no podemos consentir una medida que nos ata las manos para atender á la grey que nos está encomendada, ni reconocer en la potestad temporal, grande como es nuestro respeto hácia ella, facultades para hacerlo.

El Ministro que ha aconsejado á V. M. aquella medida no ha tenido presente que hay dos potestades, cada una soberana é independiente en su línea; la de V. M. para el gobierno de las cosas temporales, y la de la Iglesia para el de las espirituales; de tal suerte, que así como seria una pretension intolerable que los Obispos prescribiésemos reglas y tratásemos de coartar el derecho de V. M. en cuanto á marcar el número de magistrados y jueces, de gobernadores y alcaldes, etc., que creyese necesarios para la buena administracion de los negocios del Estado, así tambien lo es que el Ministro de una Reina católica ponga trabas á los pastores de la Iglesia en cuanto á la ordenacion de los sagrados ministros que creemos necesarios para dar el pasto espiritual á nuestros diocesanos. Seria introducir la confusion de las dos potestades que el Señor ha querido sabiamente existan separadas é independientes, aunque en buena armonía: y una de las primeras atribuciones de ambas es el derecho de señalar libremente el número de ministros que necesita para el mejor desempeño de sus respectivas funciones. Permitanos V. M. recordar aquí las palabras del célebre Osio, Obispo de Córdoba, en las cuales está formulada exactamente la doctrina constante de la Iglesia católica sobre este punto: «No te mezcles, decia aquel sábio Obispo al Emperador Constancio, en asuntos eclesiásticos, ni nos impon-

»gas preceptos sobre estas cosas, antes bien apréndelas de nosotros. A ti te entregó Dios el imperio: »á nosotros nos encomendó las cosas de la Iglesia; y »á la manera que quien á tí usurpa el imperio, resiste á la ordenacion de Dios, así teme, no sea que, »atrayendo á tí las cosas de la Iglesia, te hagas reo »de un gran crimen.» Escrito está: *Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.* «Ni á nosotros nos es licito mandar á la tierra, ni tú tienes la potestad de ofrecer el incienso.»

Nosotros no ignoramos que el clero debe ser sábio; que no los muchos, sino los buenos sacerdotes, son útiles á la Iglesia; que, conforme al precepto del Apóstol, no debemos imponer ligeramente las manos; que el clero indigente está espuesto á ser despreciado: y, bajo estos principios, procedemos en la ordenacion. Mas un ministro de la corona es incompetente para enseñarnos la aplicacion que debemos hacer de ellos, en los casos particulares y en la situacion de nuestras respectivas diócesis, como se deduce de la naturaleza misma de las cosas; y, aunque esto no fuese, el concilio tridentino, que es una ley del reino, dice terminantemente en la sesion 21 que al Obispo toca juzgar quiénes han de ser ó no admitidos á las sagradas órdenes, segun la necesidad ó utilidad de sus iglesias. En la esposicion que precede al real decreto dice el ministro que los sacerdotes que actualmente hay deben bastar por algunos años para atender con toda regularidad á las necesidades de la Iglesia, asercion tan aventurada como inexacta; lo primero, porque ni tiene ni puede tener datos para formar ese juicio; lo segundo, porque habiendo fallecido muchos de los esclaustrados, y estando inutilizados no pocos de los vivos por su edad, cada uno de nosotros siente, cuando ocurre la vacante de alguna

parroquia, la dificultad de encontrar un sacerdote que la sirva, teniendo que vernos reducidos muchas veces á encargarla al cura mas inmediato. Por otra parte; si cuando se haya de hacer el deseado arreglo parroquial se han de establecer los párrocos, beneficiados y coadjutores necesarios, ¿dónde los hemos de hallar si ahora no los vamos formando? Pues qué, se improvisa, por ventura, un sacerdote como se improvisa un soldado, sin preparacion, sin intervalos en la recepcion de las sagradas órdenes?

No deben tampoco pasar en silencio los que esponeñ, otra observacion importante. El citado real decreto se opone abiertamente al Concordato, que en su artículo 4.º dice: «En todas las demas cosas que pertenecen al derecho y ejercicio de la autoridad eclesiástica y al ministerio de la sagrada ordenacion, los Obispos, y el clero dependiente de ellos, gozarán de la plena libertad que establecen los sagrados cánones.» De modo que en el Concordato se consigna en términos espresos la plena libertad de los Obispos para ordenar, y el real decreto coarta en gran manera esa libertad.

Persuadidos, Señora, por lo que va espuesto, de que no pudo haber sido el ánimo de V. M., tan Católica como es, contrariar lo que Dios nos tiene mandado, ni infringir el Concordato, suponemos que V. M. se dignará mandar suspender la ejecucion del real decreto de 1.º del corriente, y en esta seguridad, que nos inspiran la rectitud de V. M. y la notoria justicia de nuestra causa, continuaremos cumpliendo en sus tiempos con nuestro deber, proveyendo á nuestras diócesis de los sagrados ministros que segun nuestra prudencia creamos necesarios, para que Dios no nos pida cuenta de los males que de otro modo habrian de seguirse á la Iglesia.

Dios Nuestro Señor guarde largos años la importante vida de V. M. Santiago 17 de Abril de 1855.—
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—MIGUEL, *Arzobispo de Santiago*.—LUIS, *Obispo de Orense*.—FR. SANTIAGO, *Obispo de Lugo*.—TELMO, *Obispo de Mondoñedo*.—BENITO, *Obispo de Astorga*.—IGNACIO, *Obispo de Oviedo*.—RAFAEL, *Obispo de Zamora*.—FERNANDO, *Obispo de Salamanca*.—JOSÉ, *Obispo de Plasencia*.—ANTONIO, *Obispo de Coria*.—FR. MANUEL, *Obispo de Badajoz*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Ilmo. Sr.—Con esta fecha digo al Ministro de Hacienda lo que sigue:

«En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por el del cargo de V. E. en 24 de Abril y 18 de Junio últimos, manifestando que algunas Comisiones investigadoras de memorias y obras pias se han negado por carecer, segun dicen, de facultades para ello, á dar las certificaciones en que conste que las personas á quienes se hayan adjudicado bienes correspondientes á capellanías, beneficios familiares ó pias fundaciones, han asegurado competentemente el cumplimiento de las cargas eclesiásticas á que aquellos estuvieren afectos; y proponiendo además que se resuelva, qué autoridades ú oficinas hayan de expedir dichas certificaciones en los puntos en que las referidas comisiones hayan sido suprimidas ó suspensas, y continúen en el mismo estado; S. M. la Reina

(q. D. g.) se ha servido mandar que las comisiones investigadoras cumplan sin escusa ni pretexto alguno lo que sobre este particular está dispuesto en la Real orden de 12 de Abril de 1852, y que en las Diócesis ó provincias en que hayan sido suprimidas ó estén suspensas, se espidan las mencionadas certificaciones por la autoridad Diocesana respectiva.»

Lo que de Real orden traslado á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1855.—*Fuente Andrés.*
—*Sr. Obispo de Salamanca.*

ADMINISTRACION DIOCESANA DE SALAMANCA.

Circular.

Competentemente autorizado por S. E. I. preven-
go á los SS. Párrocos, Beneficiados, Mayordomos de
Fábrica, de Cofradías, Hermandades y Administra-
dores de cualesquiera otras rentas eclesiásticas, que
en el preciso término de 15 dias contados desde esta
fecha, remitan á esta oficina relaciones de todos los
atrasos á favor de las rentas que administran, pen-
dientes de cobro y que provengan de las propiedades
que les fueron devueltas. En dichas relaciones nomi-
nales han de constar los deudores, cantidades porque
lo fueren, procedencia de los créditos, ora por atra-
sos de cualquiera clase hasta 30 de Junio próximo
pasado, ora por vencimientos corrientes desde 1.º
de Julio hasta 31 de Diciembre próximo.

Y todos quedan prevenidos que cualquiera cantidad que deje de cobrarse por omision en dichas relaciones será imputada al causante como dinero en los pagos que se verifiquen al perceptor de la renta omitida. Salamanca 5 de Setiembre de 1855.—El Administrador diocesano, *Adrian Mirat*.

RECTIFICACION.

En la lista de las notas obtenidas por los alumnos internos de este Seminario y que se insertó en el anterior Boletin, aparece en el primer año de teología, la de *Meritissimus* para D. Cayetano Barrio Gomez, y solo tiene la de *Benemeritus*. Y en el tercer año en lugar de la de *Benemeritus* entiéndase la de *Meritus* nada mas, para los siguientes:

- D. Francisco Hernandez Iglesias.
- D. Manuel Rodrigo Caballero.
- D. Teodoro Carrasco García.
- D. Manuel Rodriguez Huerta.
- D. Ricardo Perez Castro.

AVISOS.

1.º Atendidas las circunstancias sanitarias en que se hallan asi esta Ciudad, como varios pueblos de la Diócesis, S. E. I. ha suspendido la apertura del curso académico que debía verificarse el día 2 del cor-

riente en este Seminario Conciliar, hasta nueva resolución que se avisará oportunamente.

2.º Han fallecido los Presbíteros D. Salvador María Muñoz, Canónigo electo de esta Santa Iglesia Catedral; D. Miguel Estevez, Párroco de la Iglesia de S. Pedro, de Calvarrasa de Abajo; y D. Francisco Clemente Carrasco, Párroco de la de Nuestra Señora de la O, del Cubo de D. Sancho. Se encarga á los fieles que rueguen á Dios Nuestro Señor por el eterno descanso de sus almas.

3.º Interinamente ha sido encargado el servicio de la Parroquial de S. Pedro de Calvarrasa de Abajo, á D. Agustin Turra; el de la de Nuestra Señora de la O del Cubo, á D. Francisco Manso; y el de la de San Pedro de Tardáguila, á D. Gabriel Prieto.

4.º Todo el que tenga pendiente en el Tribunal eclesiástico algunas diligencias para obtener dispensa matrimonial cuidará de concluir las para el día 20 de cada mes, á fin de que su solicitud pueda incluirse en la lista que el espedicionero de la Diócesis remite á la Agencia Real de preces en Madrid. No haciéndolo así experimentarán los interesados no pequeño retardo en recibir sus dispensas, pues solo hay una espedicion mensual para Roma y con la anticipacion necesaria ha de estar la lista de cada Diócesis en la Agencia de Madrid.

Los Sres. Curas enterarán de esto á sus feligreses para que puedan evitarse el consiguiente perjuicio por ignorarlo.

5.º Los Sres. Sacerdotes que se hallen necesarios pueden acudir á la Colecturia general de misas con el recibo de veinte; diez con el estipendio de seis rs. y diez con el de cuatro, cuyo importe de cien rs. les será satisfecho en el acto.

6.º Se recuerda á los Sres. Curas el cumplimiento

to de lo prescripto en el número 18 de la Circular fecha 13 de Abril de 1855 (1) relativamente al depósito de misas en la Colecturía general.

7.º Desde el Lunes próximo 10 del presente mes queda abierto el pago del segundo trimestre de este año, para el Culto y Clero en la Administracion Diocesana establecida en el piso bajo del Palacio Episcopal.

8.º Estando aprobadas las cuentas de fábrica de las Iglesias que siguen, cuidarán los administradores de aquellas de mandarlas recoger y abonar los derechos de su despacho:

Arapiles.	Tardáguila.
Moriñigo.	Revilla de Cantalpino.
Beleña.	Ciperez.
Pocilgas.	Tejares.
Calvarrasa de Abajo.	Linares.
Cordovilla.	Cantalapiedra.
Calzada de Valdunciel.	Pelabravo.
Villamayor.	La Orbada.
Herguijuela de la Sierra.	Campo de Peñaranda.

9.º Ha sido nombrado por S. M. para la canonjía vacante en esta Santa Iglesia por fallecimiento de D. Lorenzo Trapero Hidalgo, D. Miguel Aranda, electo para igual prebenda en la Catedral de Orense.

Salamanca y Setiembre 4 de 1855.—*Dr. Avila,*
Canónigo Secretario.

(1) Tomo 1.º página 100.
